



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2020230790100206E**

Mediante radicado No. 20204600096742 del 22 diciembre de 2020, el señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.237.675, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA**", a favor del predio denominado "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 326-4235**, con una extensión superficiaria **de 16 ha**, ubicado en la vereda Santa Rita, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de octubre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 463 del 28 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA**", a favor del predio "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.326-4235, ubicado en la vereda Santander, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por el señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.237.675.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 1º de febrero de 2022, al señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.237.675, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones "jumartinez1965@gmail.com"

Que dentro del Auto de Inicio No. 463 del 28 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo requirió al señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.237.675, allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.237.675, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No.113 del 31/03/2017 de la Notaria Única de Zapatoca, con el fin de verificar los linderos del predio "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.326-4235.*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.326-4235, se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 296 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el
Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015."

A través del radicado No. 20224600016172 del 28 de febrero de 2022, el usuario allegó una información la cual fue revisada de manera integral con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo 2° del auto No. 463 del 28 de diciembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que la información no cumplía con lo requerido y en consecuencia mediante el oficio No. 20222300073471 del 11 de abril de 2022, se reiteró el requerimiento cartográfico el cual debía ser allegado en un término máximo de treinta y un (31) días calendario.

El peticionario, mediante radicado No. 20224600055672 del 13 de mayo de 2022 el usuario remitió la información requerida en el Auto de Inicio No. 463 del 28 de diciembre de 2021. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión y a partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de Zapatoca, fijado el 16 de septiembre de 2022, y desfijado el 12 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600147952 del 1 de noviembre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, fijado el 25 de agosto de 2022, y desfijado el 7 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600132472 del 4 octubre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial De Andes Nororientales, realizó la visita técnica predio denominado "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.326-4235**, y con base lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. **20245530001783** del 1 de octubre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-4235 y código catastral No. 6889500000000015000600000000 conformará la RNSC "NIRVANA" se encuentra ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el pedio objeto de registro como RNSC "NIRVANA". Los linderos fueron extraídos de la escritura No. 113 de marzo 31 de 2017.

*"...Al **ORIENTE** con de Luis Granados por un vallado, al **NORTE**, con de Luis Granados a dar a una piedra con un dos (2) y de éste por vallado y cerca de alambre a dar al camino de San Jerónimo. Al **OCCIDENTE** por la cuchilla de los Robles a llegar a una piedra grande en la quebrada de El Ramo, ésta arriba a dar a una zanja y por la misma a encontrar la carretera a San Vicente, con de Climaco Gómez y con Orlando Sanabria. Al **SUR**, con de Luis Alberto Sánchez por, la quebrada San Pedro hasta su confluencia con la del ramo y por esta abajo a una piedra grande de aquí por una cuchilla arriba hasta un banco."*

1.2 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio "La Meseta-Finca Nirvana" identificado con FMI No. 326-4235 es igual al mencionado en las escrituras En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "NIRVANA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "LA MESETA-FINCA NIRVANA" que conforma la RNSC "NIRVANA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
La Meseta-Finca Nirvana	326-4235	16 ha	15,9941 ha



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Para las coberturas vegetales se pueden apreciar áreas de bosques y áreas seminaturales según CORINE Land Cover. En la parte más baja de la RNSC Nirvana lindando con la quebrada el Ramo, se establece un Bosque húmedo montano bajo siendo el bosque en mejor estado de conservación y con condiciones de humedad más altas gracias a la cuenca y la zona encañonada de la vertiente hídrica.



Figura 1. Muestra de ecosistemas naturales presentes en la RNSC "NIRVANA"

2.1 FLORA

A partir del estudio realizado y los diferentes esfuerzos realizados por propietarios se han logrado identificar en el predio La Meseta-Finca Nirvana un total de 18 familias de plantas superiores en un total de 28 especies.

Tabla 2. Listado de especies de flora presente en la RNSC Nirvana Familia Especie

Familia	Especie	Familia	Especie
Adoxaceae	Viburnum sp.	Melastomataceae	Melastomataceae sp1
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Meliaceae	Trichilia sp.
Annonaceae	Guatteria sp.		Meliaceae sp 1
	Guatteria sp.	Polygalaceae	Monnina sp.
Asteraceae	Asteraceae sp1	Primulaceae	Morfoespecie 1
Clusiaceae	Chrysoclamys sp.		Myrsine sp.
	Clusia sp.	Rubiaceae	Palicourea sp1
Euphorbiaceae	Euphorbiaceae sp1		Palicourea sp2
	Euphorbiaceae sp2		Palicourea sp.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Fabaceae	<i>Erythrina sp.</i>	Rutaceae	<i>Zanthoxylum sp1</i>
	<i>Ormosia sp.</i>		<i>Zanthoxylum sp2</i>
	<i>Inga sp.</i>	Sapindaceae	<i>Sapindaceae sp1</i>
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	Saxifragaceae	<i>Phyllonoma sp.</i>

2.2 FAUNA

Avifauna

Actualmente para la RNSC "NIRVANA" se han logrado reportar un total de 59 especies de aves, entre ellas la Tucaneta Raborroja (*Aulacorhynchus haematopygius*), el Currucutú Tropical (*Megascops choliba*) y el Carpintero Oliváceo (*Colaptes rubiginosus*). Las familias de aves con más especies fueron Tyannidae y Thraupidae. Las especies endémicas son la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*) y el Diamante de Frente Azul (*Saucerottia cyanifrons*). En cuanto a las especies casi endémicas se encuentran la Esmeralda de Cola Corta (*Chlorostilbon poortmani*), la Tángara Rastrojera (*Stilpnia vitriolina*) y el Pepitero Alinegro (*Saltator atripennis*).

Figura 2. Especies de aves representativas en la RNSC Nirvana



Herpetofauna

En cuanto a la comunidad de reptiles asociada al área de la reserva, se registraron un total de 23 reptiles. La totalidad de estos asociados a registros realizados previamente en zona de influencia de la reserva. La mayoría de los reptiles registrados pertenecen a especies de amplia distribución que no se encuentran en ningún estado de amenaza. Dentro de los registros se encontraron dos especies con distribución exclusiva para Colombia, *Anolis tolimensis* y *Stenocercus santander*, este último, conocido como lagarto de Santander, el cual solo se encuentra en los departamentos de Santander y Boyacá.

La diversidad Herpetofaunística asociada al área de la reserva está caracterizada por especies con distribución restringida y algunas especies con alguna categoría de amenaza asociada. Resulta importante para estas poblaciones, principalmente anfibias, la preservación y cuidado del recurso hídrico y de esta manera garantizar la oferta que este recurso brinda a estas especies. Especies del género *Pristimantis*, se valen de las coberturas vegetales y la hojarasca para obtener las condiciones ideales necesarias para sus actividades reproductivas, por lo que la conservación de dichas coberturas es vital para la sobrevivencia de estas especies.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por el bosque húmedo montano bajo, así como por sus recursos hídricos; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "NIRVANA"

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN

- 1. Garantizar la oferta de servicios ecosistémicos de regulación hídrica, biodiversidad y suelos por medio de la restauración de los ecosistemas naturales.*
- 2. Implementar espacios contemplativos e interpretativos para la vivencia de experiencias que permitan el entendimiento de la cultura, y la agricultura biodinámica como ente transformador para los visitantes y residentes.*
- 3. Preservar el valor histórico y cultural del país, por medio del mantenimiento de zonas de uso público y colonial.*

3.3 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

*Articular los remanentes boscosos ubicados en la cuchilla del Ramo, Cerro de la Paz, Parque Natural Nacional Serranía de los Yarigües y Distritos Regionales de Manejo Integrado de la Serranía de los Yarigües con la finalidad de proteger las especies endémicas y amenazadas *Saucerottia cyanifrons* (Diamante de Frente Azul) y *Pristimantis bacchus* (Rana de lluvia de vino).*

Conservar y recuperar las áreas naturales de Bosque Húmedo Montano Bajo como espacio para el establecimiento de especies nativas y de regulación hídrica.

Reconocer la importancia y valor ecológico de la agricultura biodinámica como eje fundamental para el desarrollo sostenible y la pervivencia de las tradiciones culturales de la región.

*Conservar la tradición cultural y económica de la especie de fique *Furcraea cabuya* producto de su valor emblemático e idiosincrático en la cultura campesina de los Andes colombianos.*

Preservar los caminos reales del km 18 y km 19 como objeto de valor cultural para el país y la memoria histórica de nuestras tradiciones y costumbres.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA".

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el apoderada del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 15,9941 ha del predio "La Meseta-Finca Nirvana".

94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

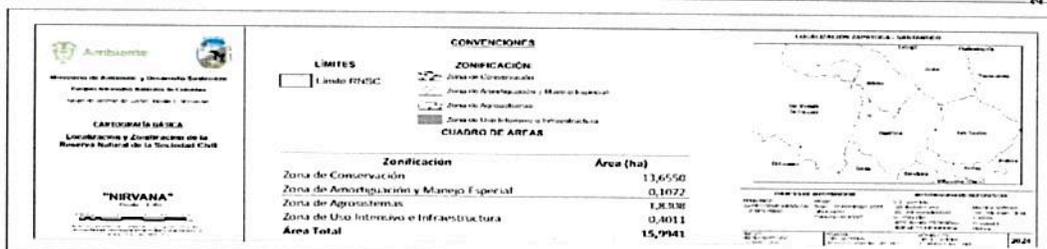
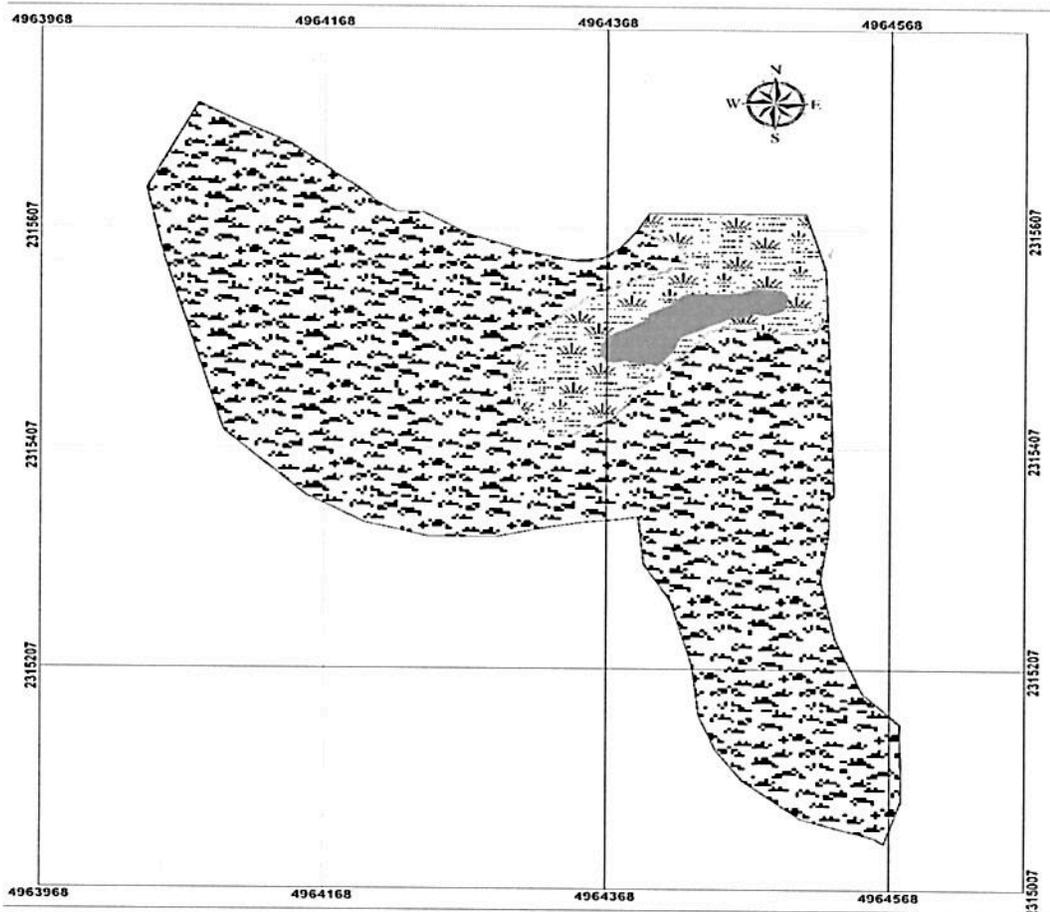
RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Tabla 3. Zonificación RNSC "NIRVANA"

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	13,6550	85,4
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1072	0,7
Zona de Agrosistemas	1,8308	11,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4011	2,5
Total	15,9941	100

Fuente: DTOR y GTEA.



MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 296 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA"
Fuente: DTAN y GTEA.

Zona de Conservación: Esta zona corresponde al 85,4 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 13,6550 ha. Conformada por una muestra de ecosistema natural de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) en un muy buen estado de conservación y encargado de brindar los servicios de regulación hídrica que aporta a la conservación de la fauna y flora nativa. Esta área está destinada a que se lleve a cabo la evolución de los procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades animales y vegetales sin intervención humana.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde al 0,7 % del área total a registrar, presentando una extensión total de 0,1072 ha. Conformado por el borde de bosque. Esta zona se encuentra ubicada entre la Zona de Agrosistemas y la Zona de Conservación, y sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."³

Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde al 11,4 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,8308 ha; Está constituida por las áreas que actualmente son utilizados para implementar cultivos y aprovechamiento para consumo de los habitantes.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde al 2,5 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,4011 ha; Está constituida por las áreas que actualmente abarcan la casa y áreas circundante para hospedaje del propietario y una zona mirador que se encuentra en la entrada de la casa.

5. USOS Y ACTIVIDADES

De acuerdo con el formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC, con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

³ Decreto 1996 de 1999.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

4. Educación Ambiental.
5. Recreación y Ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Habitación permanente

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS
PÚBLICAS**

Una vez realizada la verificación de traslapes de la RNSC NIRVANA con las diferentes capas, se logra evidenciar que esta sí se encuentra traslapada con áreas protegidas de orden superior. En este caso en particular se encuentra sobrepuesta con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies.

Con base en lo anterior, se solicitó a la Corporación Autónoma de Santander aval de la compatibilidad de la actual zonificación de la reserva respecto al DRMISY, con radicado 20245540000081 del 11 de marzo de 2024. A lo cual la corporación respondió el día 17 de mayo de 2024 con radicado SPL.578.2024:

"(...)

Conforme a lo anterior se tiene, que la Reserva de la Sociedad Civil Nirvana, se superpone con las zonas de Producción del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguies., cuyo régimen de usos preliminar está contemplado en el Artículo Quinto del Acuerdo CAS No. 180 de 2011; en el Mapa 1, se especializan los traslapes existentes.

En consecuencia, a continuación, se realiza el análisis de compatibilidad entre los usos permitidos para la Reserva de acuerdo la zonificación propuesta y al régimen vigente para el área protegida pública.

(...)

La zonificación es compatible bajo el entendido que las acciones de conservación y restauración pueden ser desarrolladas en cualquiera de las zonas del DRMI, sin embargo, dada la mayor jerarquía normativa del DRMI, se debe proponerse una categoría de manejo que incorpore los usos sostenibles permitidos por esta Autoridad Ambiental.

La zonificación de uso intensivo e infraestructura que presenta traslape con la zona de usos sostenible del DRMI, es compatible

La zonificación de agrosistemas que presenta traslape con la zona de usos sostenible del DRMI, es compatible.

(...)"

Por otro lado, el grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial de Andes Nororientales informó que la Reserva Natural de la Sociedad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

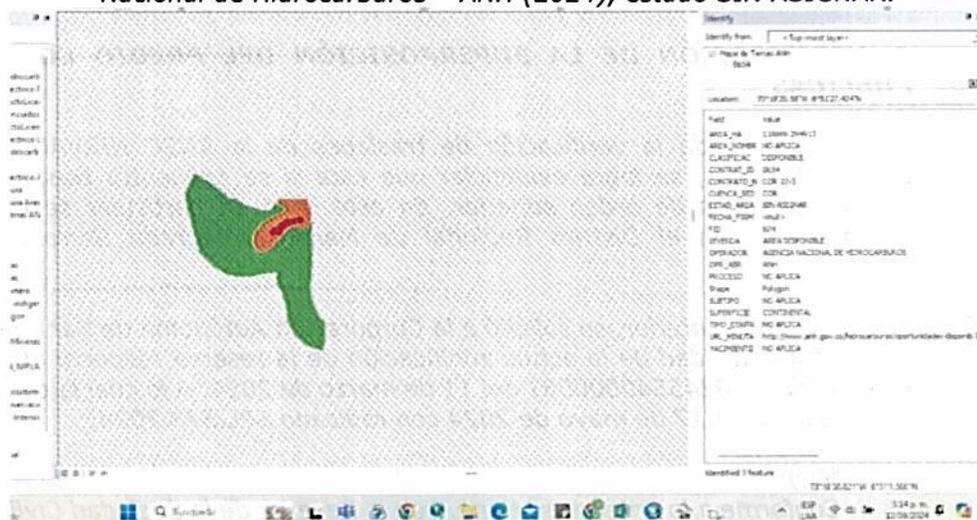
296

DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Civil "NIRVANA" no presenta traslape con la Agencia Nacional de Minas, comunidades negras ni resguardos indígenas. Así mismo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA no halló traslape con la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ni con el Banco de Hábitat, pero sí halló traslape con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (2024), con estado SIN ASIGNAR (Figura 4).

Figura 4. *Traslape de la RNSC "NIRVANA" con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (2024), estado SIN ASIGNAR.*



Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA." Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 206-20 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 15,9941 ha del predio "La Meseta-Finca Nirvana" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 326-4235, localizado en la Vereda Santa Rita, municipio de Zapatoca, Departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20245530001783** del 1 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** el registro de **15,9941 ha** que corresponden al predio denominado "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 326-4235**, ubicado en la vereda Santa Rita, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA**", una extensión superficiaria total de **15,9941 ha**, a favor del predio denominado "La Meseta-Finca Nirvana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 326-4235**, ubicado en la vereda Santa Rita, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, de propiedad del señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.237.675, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA**", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por el bosque húmedo montano bajo, así como por sus recursos hídricos; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "**NIRVANA**".

Objetivos específicos:

- Garantizar la oferta de servicios ecosistémicos de regulación hídrica, biodiversidad y suelos por medio de la restauración de los ecosistemas naturales.
- Implementar espacios contemplativos e interpretativos para la vivencia de experiencias que permitan el entendimiento de la cultura, y la agricultura biodinámica como ente transformador para los visitantes y residentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

- Preservar el valor histórico y cultural del país, por medio del mantenimiento de zonas de uso público y colonial.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA":

Zonificación de la RNSC "NIRVANA"

Zona	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	13,6550	85,4
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1072	0,7
Zona de Agrosistemas	1,8308	11,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4011	2,5
Total	15,9941	100

Parágrafo. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 6 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, y a la Alcaldía de Zapatoca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN FERNANDO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.237.675, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 -código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-20 "NIRVANA"**

días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Concepto técnico:

Juan José Fernández Castro
Profesional SIRAP - DTAN

Nancy Esperanza Rivera Vega
Profesional especializado 18 - DTAN

Emiliana Pino Torres
Directora Territorial Andes Nororientales

Elaboró:

María Fernanda Losada V.
Abogada
GTEA - SGM

Extracción concepto técnico:

Magaly Ardila Reyes
Bióloga RNSC
GTEA - SGM

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos *UM*
Coordinador GTEA- SGM

Ivonne Guerrero *Ji*
Asesora SGM